



Sevilla (V), 12 de enero de 2022

Honorable Doctora
DIANA LORENA ARENAS RUSSI
Juez Civil Municipal
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla, Valle del Cauca

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: HUGO PELÁEZ VALENCIA
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO PELÁEZ Y OTROS
RADICADO: 2019-00382-00

LUIS EDUARDO OSORIO CORREA Identificado con la C, C 6.462.624 expedida en Sevilla Valle, abogado titulado e Inscrito con la T. P 236171 de C.S.J., celular 3127477830, con domicilio en la calle 59A # 45-70 Piso 2 de Barrio Provienda de Sevilla Valle, correo electrónico luiseduardo.osorio@gmail.com, en calidad de CURADOR AD LITEM nombrado dentro del Auto Interlocutorio No. 1907 del 29 de noviembre de 2021, me permito dar contestación de la demanda en los siguientes términos.

1- INVESTIGACIÓN DE CAMPO

PRIMERO: Me dirigí hacia el lugar de ubicación del bien inmueble que se pretende usucapir para adelantar averiguaciones sobre si los vecinos conocen a los demandados encontrando que:

- a) La señora GLORIA STELLA GARCÍA ARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía 29.818.644 de Sevilla, vive frente al inmueble en litigio en la carrera 52 No. 59-177 y conoció desde hace más de 15 años a los demandados CARLOS ALBERTO PELÁEZ VALENCIA, OLMEDO PELÁEZ VALENCIA y JORGE ENRIQUE PELÁEZ VALENCIA en calidad de herederos de la señora MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ, (Q.E.P.D.) e igualmente su vecina Señora ONEIDA que vive al frente en la carrera 52 No. 61-03 sin suministrar más datos que el hecho de haberlos conocido. Indican las citadas que no tienen mayor información respecto de la propiedad del bien inmueble, más que los citados son herederos de la señora MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ, (Q.E.P.D.).
- b) Conforme a información recolectada pude establecer que el demandante señor HUGO PELÁEZ VALENCIA tiene una hija de nombre OLGA BIANETH PELÁEZ LONDOÑO con cédula 29820779 de Sevilla, residente en la Calle 52 N 52-06 de Sevilla Valle, que indica fue quien llevó a cabo mejoras en la vivienda en litigio y no quien pretende el bien inmueble que se procura usucapir. (intervino en proceso 2019-0076-00 en proceso de sucesión intestada en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle –Se adjunta Interlocutorio 447 de 2021- promovido por Carlos Alberto Peláez y Adriana Peláez Panesso siendo causante María Oliva Valencia de Peláez solicitando el reconocimiento de mejoras). Así hacen constar los testigos HENRY GONZALEZ BOLAÑOS y ROBERTO RUIZ RAMÍREZ en declaración extraproceso rendida en la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle plasmada en acta No. 033 del 25 de enero de 2021. (Se Anexa).
- c) Se estableció que los señores OLMEDO GIOVANNY PELÁEZ VALENCIA y JORGE ENRIQUE PELÁEZ VALENCIA han fallecido, el primero el 6 de febrero de 1996 con registro de defunción 2257108 de la Notaría Catorce de Cali Valle, identificado en vida con cédula 6048972 de Cali y el segundo 06 de enero de 2000 con identificación en vida con cédula de ciudadanía 6074087 de Cali y que quien vive en la actualidad entre los demandados es el señor CARLOS ALBERTO PELÁEZ VALENCIA persona que es heredero directo de la citada obitada MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ, (Q.E.P.D.)
- d) Que el obitado JORGE ENRIQUE PELÁEZ VALENCIA en vida dejó dos hijos de nombre ADRIANA PELAEZ PANESSO identificada con cédula 31972737 de Cali Valle, celular 3177521601, Residente en la Carrera 4A No. 41-65 Barrio Las Delicias Cali Valle, correo electrónico Adriana.pelaez99@gmail.com y JORGE PELÁEZ
- e) Que el fallecido OLMEDO GIOVANNY PELÁEZ VALENCIA dejó una hija de nombre MARTHA LUCÍA PELÁEZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía 31907169 expedida en Cali Valle.

SEGUNDO: Han sido contactadas por el suscrito:

OLGA BIANETH PELÁEZ LONDOÑO con cédula 29820779 de Sevilla, residente en la Calle 52 N 52-06 de Sevilla Valle. Hija del Demandante.



CARLOS ALBERTO PELÁEZ VALENCIA Residente en la Carrera 4A No. 41-65 Barrio Las Delicias Cali Valle. En calidad de demandado.

MARTHA LUCÍA PELÁEZ VALENCIA identificada CC 31907169 expedida en Cali Valle, residente en Calle PUIG número 3 piso 1. Paterna Valencia CP 46980 España. Hija de OLMEDO GIOVANNY PELÁEZ VALENCIA y heredera de su cuota parte.

ADRIANA PELAEZ PANESSO identificada con cédula 31972737 de Cali Valle, celular 3177521601, Residente en la Carrera 4A No. 41-65 Barrio Las Delicias Cali Valle, correo electrónico Adriana.pelaez99@gmail.com hija de JORGE ENRIQUE PELÁEZ VALENCIA y heredera de su cuota parte. (Indicó Adriana que no sabe el paradero de su hermano Jorge Peláez quien también es hijo de JORGE ENRIQUE PELÁEZ VALENCIA.)

TERCERO: Los anteriormente citados presentaron escritos sobre la demanda que se relacionan así:

2- DECLARACIONES ESCRITAS

DECLARACIÓN ESCRITA DE: OLGA BIANETH PELÁEZ LONDOÑO

Viernes 14 de enero de 2022 Mi nombre es OLGA BIANETH PELÁEZ LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía número 29820739 de Sevilla Valle.

Cuando yo era niña vivía con mi papá y mi mamá en una casa que es la en este momento se encuentra en proceso.

Yo tenía alrededor de más o menos unos 6 años cuando una noche me estaban dando la comida porque era el rededor de las 7 de la noche y mi mamá se puso a discutir con mi papá. El no recuerda cuál fue la razón, mi mamá estaba en embarazo. En medio de la discusión el cogió un machete en la mano y le iba a pegar a mi mamá. Como yo estaba tan niña, yo me asusté mucho y me puse a los gritos. En todo caso el problema no pasó a mayores. Ese día mi papá echó a mi mamá de la casa. Mi mamá tenía 5 meses de embarazo de mi hermano. La razón la cual el argumentaba era que el hijo de ella iba a tener no era hijo de él. Mi mamá en vista de lo que había pasado se fue. Igual él ya la había corrido de la casa. Solo se llevó la ropa porque él no le permitió llevar nada más. Yo me fui con ella en un taxi. Era más o menos las 3 de la tarde cuando llegamos a casa de mis abuelos, los cuales desde el mismo momento que ella llegó la acogieron en su hogar que a partir de ese momento sería el suyo por tiempo indefinido.

Los días pasaron y mi mamá dio a luz a mi hermano el cual no fue reconocido por mi papá argumentando que el niño no era hijo de él. El niño nació con un problema en el estómago el cual no le permitía digerir los alimentos y mi mamá comenzó el trance con mi hermano a raíz de que nació enfermito. El niño cumplió el mes ya estaba operado del problema gástrico que tenía.

El señor Hugo nunca se dignó a ir a verlo porque argumentaba de que el niño no era hijo suyo y que él no tenía por qué responder por él. Ya cuando el niño salió adelante de todo el proceso, mi mamá lo demandó por paternidad responsable pero él siguió en su ley diciendo siempre lo mismo. La demanda siguió su curso y fueron a Bogotá a sacar muestra de sangre el cual el resultado fue positivo y él dijo que mi mamá se había acostado con el Juez para que dijera que era hijo del Juez. El Juez ordenó colocarle el apellido Peláez después de este proceso se siguió una pelea permanente.

Yo viví con mi mamá mucho tiempo hasta que la situación en la casa de mis abuelos se tornó difícil. Mi papá siempre me está hablando mal de mi mamá y me envenenaba constantemente contra ella y contra mi hermano. A mí me mantenía amenazada diciéndome que si yo me iba con ella el no volvía a ayudarme y que se echaba a perder. Yo era muy niña y era muy apegada a mi papá y no podía con la idea de que él me dejara y no volverlo a ver.

Pasaron los días y yo me fui a vivir con mi papá. En la casa tenía un apartamento arrendado a una pareja que vivieron ahí durante mucho tiempo. El marido de la señora abusaba de mí cuando yo me quedaba sola en la casa, lo cual mi papá se dio cuenta y no hizo nada. El decir de él era que a mí me gustaba; yo era muy pequeña tenía entre 7 a 10 años. Eso pasó por ese lapso de tiempo y él no hacía nada a pesar de que era sabedor de eso. En muchas ocasiones yo me volaba y me iba los domingos por la mañana para donde mi mamá para evitar que ese señor abusara de mí, porque siempre los domingos por la madrugada me dejaban sola con él y a pesar de que, tanto la mujer de ese tipo sabía lo que pasaba y mi papá, nunca hicieron nada y todo transcurrían normalmente como si no pasaría nada. Pasa el tiempo, él se hizo el de la oreja mocha porque según él ella me cuidaba cuando él tenía que trabajar. Aparte nunca dijo nada porque ella le lavaba la ropa.

Pasó el tiempo y ellos se fueron de ahí para una finca y ese fue mi descanso, librarme de semejante tortura para mí que era apenas una niña. Llegó el tiempo en el cual a mí me internaron el colegio de las monjas de aquí de Sevilla en el cual estuve por el lapso de dos años y medio del cual salí cuando tenía 13 años y volví a vivir con él lo cual fue para mí fue una pesadilla. Me trataba mal, me insultaba, me dejaba a dormir en la calle, no me abría la puerta yo iba a buscar posada donde mi mamá o las amigas, porque no podía quedarme en la calle con los peligros de la noche. En muchas ocasiones me



tocó amanecer afuera en el andén y pasaba el vigilante y me decía que me fuera con él a hacer ronda para que no me quedara sola. Ahí yo tenía una amiga, ella es testigo de los malos tratos que me daba ya que ella vivía en los bajos de la casa y se escuchaba todo lo que él me decía y como me trataba. Ella en muchas ocasiones me dio posada y por eso él le cogió bronca a ella porque me daba dormida en la piecita en la cual le pagaban a él el arriendo.

Viví tiempos muy difíciles por culpa de él.

Llegó el año 1994 y la convivencia con él fue muy difícil. Yo lo único que quería era alejarme de él. Se me presentó una oportunidad de alejarme un tiempo de él porque se puso a decir cosas que no eran ciertas. Según él, decía que yo era mariguanera, ladrona, cuando nunca fume marihuana, ni le quiten ni le he quitado un peso a nadie. Me mandaron para un instituto en Cali el cual es llamado las Adoratrices dónde iban chicas de todos los niveles y de muy baja reputación que habían cometido delitos de hurto y hasta matar. Etc.

Cuando llegué a Cali mi papá buscó a mi tío Olmedo Yovanny Peláez que vivía con la hija Martha Lucía Peláez Valencia y su esposa actual. Yo me quedé en el instituto y mi papá comenzó a ir seguido a Cali y se quedaba en casa de mi tío durante esos cuatro meses que duró el proceso él tuvo un acercamiento muy profundo con mi tío Olmedo.

Después salí de allá y comenzó nuevamente mi calvario. En varias ocasiones me dio plan y me dejaban la punta de la peinilla marcada en las piernas. Yo a raíz de la vida tan difícil, yo me metí con un señor ya de edad, muy maduro, tratando de salir del infierno que viví con él. En cierta ocasión, yo está cumpliendo los 17 años cuando llegué a mi casa temprano y toqué y no me abrió la puerta. Toque y toque mucho y nada. Cuando de pronto sentí que abrió y me metió 5 taponazos en la cabeza y me dejó afuera. Yo como mucha rabia y muerta de la ira le daba pata a la puerta mucho rato, ya eran como las 11 y al ver que no me habría, me fui para donde mi mamá y allá pase la noche.

Ya otro día fui por mi ropa y me hecho de allá. Yo todavía era menor de edad acababa de cumplir los 17 años me fui a vivir con el señor el cuál es el papá de mis hijos era eso, o quedarme en la calle. Ahí comenzó mi otra Odisea. El me orillo a todo eso el tipo con el cual me vi me dio una vida miserable.

Después de ese día yo no volví a tener contacto con él durante mucho tiempo porque yo sabía que yo en vez de ser su hija era su enemiga. Cuando el niño nació, mi mamá y mi hermano iban mucho a mi casa mi hermano tenía más o menos 11 años y él era el que hacía los mandados en la casa donde mi mamá.

En cierta ocasión mi hermano venía en una bicicleta que tenía y mi papá andaba en moto cuando no sé cómo fue y llegó y salió diciendo que vea ese hijueputa hermano suyo se me atravesó y casi lo atropello y de ahí dicen que uno lo mata por maldad para no reconocerlo.

Pasó el tiempo y yo me separé del papá de mi hijo y volví a la casa en cuestión.

Estuve con mi niño unos meses allá hasta que tuve un problema bastante delicado con él y me estaba ahorcando entonces yo no sé cómo maniobra y saqué la mano para defenderme y le mandé la mano a la cara y lo arañé y conmigo se encontraba el papá de mi hijo entonces le dijo no se meta hijueputa que para usted también hay. En todo caso después de que yo lo arañé tratando de defenderme porque me estaba ahorcando el me soltó y yo me fui con el papá de mi hijo durante mucho tiempo y estuve distanciada de él.

Cuando mi niño estaba pequeño me lo dejó quemar horrible con la moto y ese niño lloraba de las quemaduras. No sé si lo hizo de aposta o por fastidiarme a mí, lo cierto era que cada que se lo llevaba aparecía con alguna cosa rara lo dejaba caer le hacía chichones hasta que yo no quise volverlo a dejar ir con él.

Pasó el tiempo y yo seguí con el papá de mi hijo y quedé nuevamente en embarazo. Cuando mi niño tenía un año me separé de él definitivamente y volví a la casa en cuestión. Cuando yo llegué la casa se encontraba en unas condiciones deplorables. El vivía prácticamente en un basurero, saqué más de 10 estopadas de basura, aparte, no tenía agua, hacia casi un año y medio le habían arrancado el contador, no tenía energía y yo llegué allá y comencé arreglarlo. Le hice colocar el agua, la energía. El hizo poner el gas pero yo le di la plata, yo con el negocio de la peluquería pagaba recibos agua, luz, gas y parabólica.

Cierto día yo estaba cortándole el cabello a un cliente cuando llega un señor qué era cliente de él para que le afilara serruchos y yo le cortaba el cabello. Entonces el niño mío fue a decirle al abuelo que lo necesitan y me lo encendió a pata delante del señor y de los que había ahí. Entonces yo lo frené en seco y le dije que porque hacía eso, qué respetara que él no le había hecho nada para que me lo tratara así. El niño creyó que el cliente iba a buscar al abuelo para que le arreglara un serrucho y fue y le dijo y por eso lo encendió a pata delante de todos.

Cuando yo llegué a la casa no tenía baño y para uno bañarse en el baño era por allá abajo. El frente era ladrillos rústicos mogosos. El piso era cemento como el de la calle, no tenía andén y yo organicé



primero un cuadrito que fue donde empecé con la peluquería y le hice el baño, lo organice, le coloqué cerámica para poder trabajar en 2005. Al poco tiempo con mi trabajo organice y enchape otro pedazo. Después organicé el frente, se repello se le tiró el andén yo tenía una piecita al lado del local.

Al poco tiempo yo resolví hacer la mejora que se encuentra ubicada en la parte superior, lo cual para eso compré metal y más de 40 bultos de cemento y organice la piecita donde yo dormía y para sacar locales con lo cual también me enredé con préstamos para poder organizar eso allá. Compré mucho material, no tengo recibos de todo pero si hay unos los cuales certifican que lo que estoy diciendo es cierto además están los Testigos que comprueban la casa no tenía ningún tipo de cuarto decente, todo era así como tirado después se le hicieron las divisiones y se sacaron dos cuartos porque no tenía lugar para más.

Desde el mismo momento en el cual yo llegué allá comencé a hacerle mejoras por partes por todo ese lapso de tiempo hasta que él me sacó de allá lo último que compré fue unas hojas de zinc que fueron bastantes tengo unas facturas pero no todas Porque muchos muchas se me han perdido por el tiempo. Tomado del escrito a puño y letra de Olga)

DECLARACIÓN ESCRITA DE: CARLOS ALBERTO PELÁEZ VALENCIA

Enero 14 de 2022

Señor abogado Luis Eduardo Osorio Correa:

Me dirijo a usted por medio de la presente para decirle que la demanda que presentó mi tío Hugo Peláez está plagada de mentiras imprecisiones.

Le cuento que yo hice los trámites para la sucesión de la vivienda que está ubicada en el municipio de Sevilla.

Me di a la tarea de conseguir todos los documentos de los familiares implicados en este proceso. Saqué las partidas de fallecimiento de mi abuela materna señora Oliva Valencia Lotero, de mi abuelo Luis Enrique Peláez Idarraga, de mis tíos Olmedo Peláez y de Jorge Peláez y de mi señora madre Gladys Peláez, también el registro civil de mis primas Adriana Peláez y Martha Peláez para iniciar el proceso de sucesión que lleva a cabo el señor abogado Gonzalo Álvarez.

Mi tío Hugo Peláez dice en su declaración que lleva más de 30 años sin saber de la existencia de sus hermanos y sobrinos.

También le digo que aproximadamente hace tres años antes del inicio de la pandemia estuve en Sevilla hablando con mi tío respecto al tema de la herencia de la casa y él estuvo de acuerdo a mi propuesta para que se diera en forma equitativa para todos.

Después de esa visita Sevilla y hablado en múltiples ocasiones por teléfono en donde él se ha mostrado muy amable conmigo y con Adriana y el mismo nos ha llamado en varias ocasiones la última vez que me llamó fue antes de la pasaba Navidad año 2021.

Entonces me asombra y no entiendo que el declaró que no sabía de la existencia de nosotros cuando él sabe perfectamente que vivimos en la Ciudad de Cali, tiene nuestros números telefónicos y que se haya olvidado que estuvo hablando conmigo personalmente en Sevilla hace 3 años. Esto que le digo lo puede corroborar las personas amigas de Sevilla donde me quedé durante esos días.

También me extraña que diga que no sabe de la vida de sus hermanos cuando él sabe perfectamente que fallecieron y él estuvo presente en el entierro. Esto lo puede corroborar la hija de mi tío Olmedo o Marta Peláez. Se me olvida decirle que la misma hija de él, Olga Bianeth Peláez es testigo de las visitas que he hecho a Sevilla.

En cuanto a las mejoras que se le hicieron a la casa fueron hechas por Olga Peláez con nuestra colaboración. Ella tiene prueba de ello.

Señor abogado desde el fallecimiento de mi abuela Oliva, el señor Hugo Peláez se ha favorecido viviendo en la casa y cobrando los arriendos para él solo y no conforme con eso quiere quedarse con la casa cuando es un derecho que tenemos todos por ser una herencia.

Señor abogado por lo que veo en la declaración de mi tío Hugo está plagada de mentiras y contradicciones con el único fin de apoderarse de la casa cuando con él ya habíamos acordado que sería una repartición justa.

Espero que usted señor abogado, le haga saber a la señora Jueza sobre todas estas irregularidades y mentiras del señor Hugo Peláez y que proceda tomar una decisión justa.

Me despido de usted agradeciéndole de antemano por su colaboración.

Atentamente,
Carlos Alberto Peláez cédula de ciudadanía 16168802



DECLARACIÓN ESCRITA DE: MARTHA LUCÍA PELÁEZ VALENCIA

14 de enero 2022 Valencia España doctor Luis Eduardo Osorio correa solicitado hago este escrito para que se empapé del caso que nos atañe

El señor Hugo pelar Valencia querido vender la casa de mi abuela oliva Valencia y Luis Enrique Peláez idarraga sin contar que hay más Herederos diciendo que no sabe del paradero de Los Herederos cuando el mismo llama constantemente a Carlos Alberto Peláez y a Adriana Peláez que viven en Cali sabe que mi padre no está vivo Pues el mismo en persona estuvo en su entierro

Y cuántos reformas que hizo en la casa de Sevilla jamás ha puesto ni una puntilla más acosado impunemente de los alquileres a sabiendas que hay más Herederos y las pocas reformas que se han hecho en esa casa las hizo su hija Olga vianet Peláez después de ello arbitrariamente el ha hecho el ancho de la casa y le sacó sus enseres a la calle sabe que existimos Solo que no quiere que nadie rb siempre se ha querido quedar con la casa sin importarle nada más él es muy oscuro es una mala persona que solo piensa en él nunca le interesaron sus sobrinos ni sus hermanos el tiempo que vivimos con el que fue en la infancia tuvimos que subir todas sus torturas Sin que los abuelos pudieran hacer nada es un hombre sin sentimientos mi padre decía de El que era un bueno para nada y mi tío Jorge quería vender la casa para que no abusaras tanto Solo que el tío Jorge también falleció sí me sigo extendiendo sobre todo lo que pasamos escribiría un libro es una persona que solo nos produce pesadillas.

Martha Lucía Peláez V. firma

Calle PUIG número 3 piso 1. Paterna Valencia CP 46980 España.

(Agrega mensaje en Whatsapp:

La verdad a mí no me hace falta nada aquí en España, vivo bien y tengo una gran familia, pero mi primo Carlos no tiene nada, y mi prima está mal económicamente. Yo no sé cuánto cuesta la casa de Sevilla ni en qué condiciones está pero ese hombre no tiene por qué quedarse con todo, no se lo merece.

DECLARACIÓN ESCRITA DE: ADRIANA PELAEZ PANESSO

Enero 14 2022

Abogado Luis Eduardo Osorio Correa

La presente es para dar respuesta a la demanda de mi tío Hugo Peláez pues es inconsciente y carece de verdad.

Mi tío Hugo me ha estado llamando disque para acordar los derechos de la casa que no niega.

No sé porque ahora sale con esto. Mi primo Carlos Alberto Peláez ha ido a Sevilla para hacer todas las vueltas y documentos para sacar el proceso de la vivienda.

Tanto él como yo y mi prima Marta, somos herederos, pues nuestros padres murieron, siendo de amplio conocimiento de mi tío Hugo, pues él asistió a sus funerales.

No sé porque mi tío Hugo nos dice a nosotros una cosa y al juzgado otra.

Lo que deseo es la repartición justa del bien y que nadie salga perjudicado.

Mi tío Hugo nunca hizo mejoras a la vivienda y lo que se le ha hecho, lo hizo Olga Peláez (mi prima) que vivía ahí con él. Con la con la colaboración de nosotros ella puede dar Fe.

No sé porque el tío dice que no sabe de la vida de nosotros si el mismo asistió a los funerales y hay testigos.

También tengo en mi celular las llamadas que nos ha hecho.

Señor abogado, espero que usted pueda dar a conocer la verdad y que solo nosotros exigimos un derecho de herencia legítimo por ser hijos de los herederos ya fallecidos.

No entiendo porque tantas mentiras de mi tío si hay testigos.

Él ha usufrutuado el bien (vivienda) muchos años cobrando arriendos y viviendo. Nunca dio nada abogado, ahí testigos.

Espero todo sea justo y se aclare. La sarta de mentiras que me imagino juró bajo juramento.

Le agradezco de antemano su colaboración abogado.

Atentamente Adriana Peláez cédula ciudadanía 31972737.



Nota mi hermano Jorge Peláez 5 años no sabemos de él pues él me ve conmigo durante 6 años y hace 5 años no sabemos de él nada Atentamente Adriana Peláez 31972737.

CUARTO: indican los anteriores que quien realizó mejoras en el bien objeto de litigio fue la hija del demandante OLGA BIANETH PELÁEZ LONDOÑO.

QUINTO: Aseguró OLGA BIANETH PELÁEZ LONDOÑO en entrevista con el suscrito Curador, que en algún momento le manifestó a su padre (Demandante) su intención de comprar un lote para construir una casita y le sugirió que construyera en esa casa (En el presente litigio) a lo que accedió realizando grandes obras de adecuación en la construcción de vivienda y dos locales por ser una zona de amplias posibilidades de arrendamiento al ser un sector comercial, invirtiendo sumas de dinero que obtenía de su trabajo de peluquería, salón de belleza, Manicure y Pedicure, además de préstamos bancarios y personalizados y que quien realizó la coordinación, la compra de materiales y de las obras de mejoras fue el señor HENRY GONZALEZ BOLAÑOS. Se adjuntan algunas facturas que demuestran lo anterior. Es importante que no se adjuntan todas por cuanto, algunas de ellas no fueron expedidas conforme lo exige el código de comercio y otras que a través del tiempo se han extraviado.

SEXTO: Adjunta al proceso OLGA BIANETH PELÁEZ LONDOÑO declaración de extrajercicio rendida ante la Notaría Primera de Sevilla por HENRY GONZALEZ BOLAÑOS, cédula de ciudadanía 17094549 de Bogotá y ROBERTO RUÍZ RAMÍREZ cédula de ciudadanía 6460225 de Sevilla, donde les consta que ella es poseedora de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de 12 años de la misma casa en litigio y que ha realizado mejoras al mismo bien. (Se adjunta)

SÉPTIMO: Existe en el Juzgado el proceso civil 2019-0076-00 promovido por CARLOS ALBERTO PELÁEZ VALENCIA y ADRIANA PELAEZ PANESSO siendo causante María Oliva Valencia de Peláez donde se ha solicitado el reconocimiento de la propiedad por parte de los demandantes. Se adjunta Interlocutorio 447 de 2021.

3- SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1- Es cierto que mediante escritura pública 091 de la Notaria Primera de Sevilla, se protocolizó la adjudicación del Juzgado Civil Municipal de Sevilla del 10 de septiembre de 1986.

2- No es cierto que el demandante desconociera el paradero de los demandados, si se tiene en cuenta que la demanda con la pretensión es del año 2019, sus hermanos OLMEDO GIOVANNY PELÁEZ VALENCIA y JORGE ENRIQUE PELÁEZ VALENCIA fallecieron antes de la demanda y se comprobó que asistió a sus sepelios. El primero falleció el primero el 6 de febrero de 1996 y el segundo 06 de enero de 2000.

Tuvo conocimiento que ambos dejaron hijos que a la vez son herederos del bien objeto de este litigio y se prueba que conoce de la existencia de los hijos del demandado JORGE siendo ellos ADRIANA PELAEZ PANESSO y JORGE PELÁEZ y de la hija de OLMEDO GIOVANNY PELÁEZ VALENCIA de nombre MARTHA LUCÍA PELÁEZ VALENCIA.

Es evidente que trató de ocultar al Juzgado su existencia lo que puede calificarse como delitos consagrados en el código penal denominado Falso testimonio que indica que el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión y Fraude Procesal. - El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión.

También se ha probado en sendas declaraciones que ha tenido contacto directo con el otro demandado CARLOS ALBERTO PELÁEZ VALENCIA.

Dejo a consideración de la Honorable señora Juez la valoración de estos graves hechos, pues ocultar la existencia o no de los demandados también es tratar de ocultar que ellos han dejado herederos de sus derechos y que ello limita a cualquier defensor o curador ejercer la defensa de sus derechos e igualmente inducir una resolución favorable a sus pretensiones.

3- Si el señor demandante ha ejercido posesión real y material del bien lo ha hecho de manera violenta y agresiva con su familia, pues las declaraciones de su propia familia así lo demuestra al tratar desde hace muchos años que su familia abandone su propio hogar y desconozca lo que es evidente de que lo que ha hecho es usufructuar un bien inmueble al que no le ha realizado mejoras, ni ha invertido en el bien, solamente ha cobrado arrendamientos e incluso tiene vivienda en otra ciudad desde hace mucho tiempo. Incluso aprovecho a que su hija hiciera las mejoras prometiéndole que allí pudiera vivir tranquilamente y permitiendo que lo que iba a invertir en un lote para su propia vivienda le sugirió invertir en ese bien.



Debo recordarle Honorable Juez que incluso sacó de su casa a la madre de sus hijos legítimos, negando a uno de ellos, a pesar de que se demostró legalmente su paternidad, siendo un padre, respecto de su hijo, agresivo y desconociéndolo como tal. (Ver declaración de su propia hija).

4- Dice el demandante que no reconoce dominio ajeno. Es claro que debería de reconocerlo pues sabía de la existencia de escrituras y sentencias que reconocían derechos a sus hermanos y que ante el fallecimiento de sus hermanos OLMEDO GIOVANNY PELÁEZ VALENCIA y JORGE ENRIQUE PELÁEZ VALENCIA habían dejado hijos y la existencia de CARLOS ALBERTO PELÁEZ VALENCIA.

Respecto de lo anterior y sin aceptar ni de manera directa, indirecta, expresa o tácita una aceptación, he de indicar que el pago de servicios de agua y/o energía, e incluso pago de impuestos, no es una circunstancia que lo califique como poseedor, pues sería lógico que pague unos servicios públicos que el demandante mismo haya consumido, pero en ningún momento este hecho es indicativo de considerarlo propietario. Valga colocar como ejemplo que un simple tenedor o arrendatario igualmente cancelan los servicios públicos que ellos mismos consumen. Por lo cual debe desestimarse que este simple hecho sea demostrativo de *ánimus* como uno de los elementos requeridos para la pretensión de prescripción adquisitiva.

Además de que los recibos de energía y agua adjuntados como prueba de posesión NO demuestran la persona que haya realizado el pago, prueba que, igualmente debe desestimarse pues como se indica, no prueba que el señor demandante los haya cancelado. En caso de que el honorable Juez acepte como prueba el pago de servicios públicos, es necesario precisar que es honradamente lo justo que quien gasta agua y/o energía sea quien pague lo que consumió pero en ningún caso este hecho sea una prueba de posesión, asimilándose a quien fuera arrendatario o tenedor que también pagan servicios públicos de bienes ajenos cuando habitan en ellos.

Así mismo el pago de impuestos pues como se sabe se cancela por trimestres o años, pero como se demostró ha sido la conducta agresiva del demandante la que ha alejado a su hija, sus hermanos y sobrinos quienes en sendas declaraciones indican su comportamiento criticable desde todo punto de vista.

Respecto de la declaración Folio 10 hoja 16 del acervo probatorio de la demanda rendida por testigos JAIRO FERNANDO RAMÍREZ 3122470172 Y LUZ ELENA MONTOYA VALENCIA 314382133 dando como poseedor al demandante se deberá valorar en la audiencia de pruebas donde el suscrito hará uso de interrogatorio.

4- EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- Falta de legitimación en la causa por activa.

El actor no probó la posesión en forma suficiente, no basta decirlo, debe probarlo con amplitud, más allá de toda duda razonable, las pruebas deben ser certeras. Que se demuestre claramente la posesión material actual en el prescribiente y por el tiempo exigido por la ley y en forma pública, pacífica e ininterrumpida.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración.

Indicó que la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en perceptor de derechos.

Concluyó que si la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre.

Por esto, recordó que, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "*animus domini rem sibi habendi*", requiere que sea cierto y claro

[...“Esta Corte, sobre el particular bien ha señalado que ‘del detenido análisis del art. 2531 del C.C. se llega a la categórica conclusión de que para adquirir por prescripción extraordinaria es (...) suficiente la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido...sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad’ (LXVII, 466), posesión que debe ser demostrada sin hesitación de ninguna especie, y por ello ‘desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto (...); así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la ambigüedad o la equivocidad’]....

La sustentación jurídica es insuficiente, se limita a mencionar los modos de adquirir dominio, definición de la posesión, sobre el modo de adquirir la prescripción, la cuantía, requisitos de la demanda, sobre la inspección judicial. No se refiere a la norma sustantiva que establece los términos para acceder a la



prescripción, no existe un planteamiento y demostración jurídica exigen circunstancias de hecho y de derecho y las pruebas deben ser sólidas, claras, precisas, concisas para que en su apreciación no existan dudas.

No se prueba precisa, fehaciente, clara y unívocamente una legitimación en la causa por activa por parte del demandante, sus pruebas no son contundentes, ni claras para así estimarlo.

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Honorable señor Juez, en ejercicio de las facultades propias de las reglas de la sana crítica y conforme al artículo 278, numeral 3, y por carencia de legitimación en la causa, la cual se encuentra suficientemente probada, le solicito dictar sentencia anticipada negando las pretensiones de la demanda.

5- INTERROGATORIO DE PARTE:

Por considerar su conducencia, pertinencia y utilidad y con el fin de acreditar los supuestos fácticos solicito honorable juez se me permita interrogar al demandante y los demandados y para que sirvan para desacreditar las pretensiones de la demanda, solicito honorable Juez citar a las personas que se indican y quienes tienen conocimiento sobre algunos hechos personales o ajenos, que podrían ser importantes para la controversia y que son materia de investigación en la búsqueda de la verdad en el presente proceso y con el fin de demostrar que no es cierto que el supuesto poseedor lo sea, poseyendo el bien que pretende usucapir y la existencia de actos de violencia, amenazas y que la posesión no ha sido ni pacífica ni tranquila.

Solicito honorable Juez, convocar a audiencia de pruebas a los testigos del demandante JAIRO FERNANDO RAMÍREZ 3122470172 Y LUZ ELENA MONTOYA VALENCIA con el fin de controvertirlos en sus manifestaciones.

Igualmente solicito interrogatorio de parte al demandante y sus eventuales testigos.

6- PRUEBAS:

Solicito honorable Juez tener como pruebas:

- DECLARACIONES ESCRITAS DE: OLGA BIANETH PELÁEZ LONDOÑO, CARLOS ALBERTO PELÁEZ VALENCIA, MARTHA LUCÍA PELÁEZ VALENCIA y ADRIANA PELAEZ PANESSO.
- Declaración de extrajuicio de HENRY GONZALEZ BOLAÑOS y ROBERTO RUIZ RAMÍREZ rendida en la Notaría Primera del Círculo de Sevilla Valle plasmada en acta No. 033 del 25 de enero de 2021.
- Facturas de compra de materiales para mejora de vivienda en litigio.
- Fotocopia de cédulas de los demandados y personas interesadas en el proceso.
- Registros de defunción de los demandados OLMEDO PELÁEZ VALENCIA y JORGE ENRIQUE PELÁEZ VALENCIA.
- Interlocutorio 447 de 2021- promovido por Carlos Alberto Peláez y Adriana Peláez Panesso siendo causante María Oliva Valencia de Peláez.
- Registros civiles de nacimiento de los hijos de los fallecidos OLMEDO PELÁEZ VALENCIA y JORGE ENRIQUE PELÁEZ VALENCIA.



7- TESTIGOS DE LOS DEMANDADOS

Solicito honorable Juez, citar como testigos de los demandados:

HENRY GONZALEZ BOLAÑOS, cédula de ciudadanía 17094549 de Bogotá, residente en la Carrera 51 # 52-36 Barrio el centro, celular 3173123355, quien coordinó la compra de materiales y construcción de mejoras.

GLORIA STELLA GARCÍA ARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía 29.818.644 de Sevilla, vive frente al inmueble en litigio en la carrera 52 No. 59-177 del Barrio Belén de Sevilla Valle.

LUIS EDUARDO PELÁEZ TORRES Cc 6462725, residente en la Carrera 52 #59 -175 B el Belén Tel 3166163396

OLGA BIANETH PELÁEZ LONDOÑO con cédula 29820779 de Sevilla, residente en la Calle 52 N 52-06 de Sevilla Valle. Hija del Demandante.

CARLOS ALBERTO PELÁEZ VALENCIA Residente en la Carrera 4A No. 41-65 Barrio Las Delicias Cali Valle. En calidad de demandado.

MARTHA LUCÍA PELÁEZ VALENCIA identificada CC 31907169 expedida en Cali Valle, residente en Calle PUIG número 3 piso 1. Paterna Valencia CP 46980 España. Hija de OLMEDO GIOVANNY PELÁEZ VALENCIA y heredera de su cuota parte.

ADRIANA PELAEZ PANESSO identificada con cédula 31972737 de Cali Valle, celular 3177521601, Residente en la Carrera 4A No. 41-65 Barrio Las Delicias Cali Valle, correo electrónico Adriana.pelaez99@gmail.com hija de JORGE ENRIQUE PELÁEZ VALENCIA y heredera de su cuota parte. (Indicó Adriana que no sabe el paradero de su hermano Jorge Peláez quien también es hijo de JORGE ENRIQUE PELÁEZ VALENCIA.)

8- NOTIFICACIONES:

El suscrito Curador en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 59A No. 45-70 Piso 2 Barrio Provienda de Sevilla Valle, celular 3127477830, Correo electrónico: luiseduardo.osorio@gmail.com.

Por la parte demandante: En la que aparezca dentro del proceso.

Con aprecio, admiración y respeto,

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

LUIS EDUARDO OSORIO CORREA
CC. 6462624 de Sevilla Valle
T.P. 236171 C.S.J.

Nota: Se adjuntan los documentos del ítem de pruebas.



7- TESTIGOS DE LOS DEMANDADOS

Solicito honorable Juez, citar como testigos de los demandados:

HENRY GONZALEZ BOLAÑOS, cédula de ciudadanía 17094549 de Bogotá, residente en la Carrera 51 # 52-36 Barrio el centro, celular 3173123355, quien coordinó la compra de materiales y construcción de mejoras.

GLORIA STELLA GARCÍA ARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía 29.818.644 de Sevilla, vive frente al inmueble en litigio en la carrera 52 No. 59-177 del Barrio Belén de Sevilla Valle.

LUIS EDUARDO PELÁEZ TORRES Cc 6462725, residente en la Carrera 52 #59 -175 B el Belén Tel 3166163396

OLGA BIANETH PELÁEZ LONDOÑO con cédula 29820779 de Sevilla, residente en la Calle 52 N 52-06 de Sevilla Valle. Hija del Demandante.

CARLOS ALBERTO PELÁEZ VALENCIA Residente en la Carrera 4A No. 41-65 Barrio Las Delicias Cali Valle. En calidad de demandado.

MARTHA LUCÍA PELÁEZ VALENCIA identificada CC 31907169 expedida en Cali Valle, residente en Calle PUIG número 3 piso 1. Paterna Valencia CP 46980 España. Hija de OLMEDO GIOVANNY PELÁEZ VALENCIA y heredera de su cuota parte.

ADRIANA PELAEZ PANESSO identificada con cédula 31972737 de Cali Valle, celular 3177521601, Residente en la Carrera 4A No. 41-65 Barrio Las Delicias Cali Valle, correo electrónico Adriana.pelaez99@gmail.com hija de JORGE ENRIQUE PELÁEZ VALENCIA y heredera de su cuota parte. (Indicó Adriana que no sabe el paradero de su hermano Jorge Peláez quien también es hijo de JORGE ENRIQUE PELÁEZ VALENCIA.)

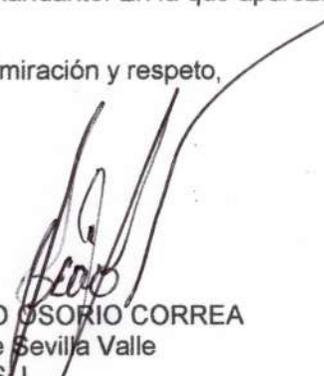
8- NOTIFICACIONES:

El suscrito Curador en la Secretaria del Juzgado o en la Calle 59A No. 45-70 Piso 2 Barrio Provienda de Sevilla Valle, celular 3127477830, Correo electrónico: luiseduardo.osorio@gmail.com.

Por la parte demandante: En la que aparezca dentro del proceso.

Con aprecio, admiración y respeto,

Atentamente,


LUIS EDUARDO OSORIO CORREA
CC. 6462624 de Sevilla Valle
T.P. 236171 C.S.J.

Nota: Se adjuntan los documentos del ítem de pruebas.

Enero 14 2022

Se Abogado
Luis Eduardo Osorio Correa

La presente es para dar respuesta a la
demanda de mi tío Hugo Peláez
pss Es inconsistente y Carente de Verdad.

Mi tío Hugo me ha estado llamando
dizque para acordar los derechos
de la casa que el no niega.
no se porque ahora sale con esto.
mi primo Carlos Alberto Peláez y
a tdo a Sevilla con mi aval para
acer todas las vueltas y documentos
ara sacar el proceso de la vivienda
ss tanto él como yo y mi
prima Martha Somos herederos por
mi nuestros padres murieron. Siendo
e amplio conocimiento de mi tío
igo pss el asistió a sus funerales.

o se porque mi tío Hugo nos dice
Nosotros una cosa y al Juzgado
ra.

lo que deseo es la repartición Justa
el Bien. y que nadie salga
judicado.

Mi tío Hugo nunca hizo mejoras a la vivienda y lo que se le ha hecho las hizo Blga pelaez (prima) que vivia ahí. con la colaboración Monetaria de Nosotros ella puede dar fe.

No se porque el tío dice que no sabe de la vida de Nosotros si el mismo asistio a los funerales y hay testigos.

Tambien tengo en mi cel las llamadas que nos ha hecho.

Sr Abogado Espero que Ud pueda dar a conocer la Verdad y que solo nosotras exigimos un derecho herencial Legitimo por ser hijos de los herederos ya fallecidos.

No entiendo porque dadas mentiras de mi tío si hay testigos.

el ha Usufructuado el bien (vivienda) durante muchos años cobrando y viviendo de arriendos nunca dio nada. (Abogado hay testigos).

Espero todo sea Justo y se aclare la Sarte de Mentiras que me imagino juro bajo juramento.

Le agradezco de Antemano su colaboración
Abogado Atentamente

Antonia Pelaez P
10031972787

Nota

Mi hermano Jorge Peláez P. hace 5 años no sabemos de él pss el vivió conmigo durante 6 años y hace 5 años no sabemos de él nada.

Atentamente.

Adriana Peláez P.

31972937

ENERO 14 - 2022.

Sr. Abogado Luis Eduardo Osorio Correa.

Me dirijo a ud. por medio de la presente para decirle que la demanda que presentó mi tío Hugo Peláez está plagada de mentiras e impresiones. Le cuento que yo hice los tramites para la sucesión de la vivienda que está ubicada en el municipio de Sevilla. Me di a la tarea de conseguir todos los documentos de los familiares implicados en este proceso, saque las partidas de fallecimiento de mi abuela materna sra Oliva Valencia Iotero, de mi abuelo Luis Enrique Peláez Idarraga, de mis tíos Olmedo Peláez y Jorge Peláez y de mi sra madre Gladys Peláez, también el registro civil de mis primas Adriana Peláez y Martha Peláez y el mio Carlos Peláez para iniciar el proceso de sucesión que lleva a cabo el Sr. Abogado Gonzalo Alvarez.

Mi tío Hugo Peláez dice en su declaración que lleva mas de 30 años sin saber de la existencia de sus hermanos y sobrinos.

También le digo que aproximadamente hace 3 años, antes del inicio de la pandemia por Covid, estuve en Sevilla hablando con mi tío respecto al tema de la herencia de la casa y el estubo de acuerdo a mi propuesta para que se dicta en forma equitativa para todos. Después de esa visita a Sevilla he hablado en múltiples ocasiones por teléfono en donde él se ha mostrado muy amable conmigo y con Adriana. y al mismo nos ha llamado en varias ocasiones, la última vez que me llamó fue antes de la pasada navidad, año 2021. Entonces me asombra y no entiendo que él declare que no sabia de la existencia de nosotros, cuando él sabe perfectamente.

que vivimos en la ciudad de Cali y tiene nuestros números telefónicos, y que se haga olvidado que estuvo hablando con mígo personalmente en Sevilla. hace 3 años, esto que le digo lo puede corroborar las personas amigas de Sevilla donde me quede durante esos días.

También me extraña que diga que no sabe de la vida de sus hermanos cuando él sabe perfectamente que fallecieron y él estuvo presente en el entierro, esto lo puede corroborar la hija de mi tío Olmedo, Martha Peláez. Ah, se me olvida decirle que la misma hija de él, Olga Bianeth Peláez es testigo de las visitas que he hecho a Sevilla.

En cuanto a las mejoras que se le hicieron a la casa, fueron hechas por Olga Peláez con nuestra colaboración, ella tiene prueba de ello.

Sr Abogado desde el fallecimiento de mi abuela Oliva, el Sr Hugo Peláez se ha favorecido viviendo en la casa y cobrando los arriendos para el solo y no conforme con eso quiere quedarse con la casa, cuando es un derecho que tenemos todos por ser una herencia. -

Sr abogado por lo que veo en la declaración de mi tío Hugo está plagada de mentiras y contradicciones, con el unico fin de apoderarse de la casa, cuando con él, ya habíamos acordado que sería una repartición justa, espero que ud. Sr Aboga lo haga saber al Sr. Juez sobre todas estas irregularidades y mentiras del Sr. Hugo Peláez, y que pueda tomar una decisión justa.

Me despido de ud. agradeciendole de antemano. por su colaboración.

Atte Carlos Alberto Peláez.
cc # 16168802.

14-01-2022 Valencia España

Doctor

Luis Eduardo Osonio Correa

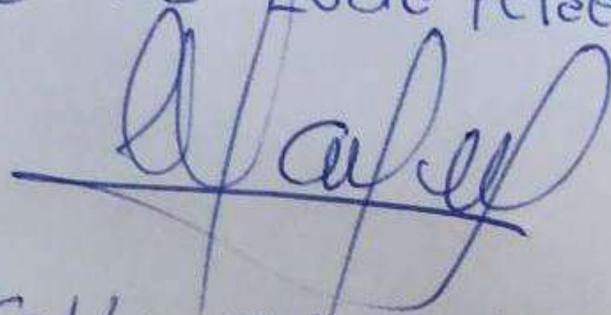
Como bien me ha solicitado; hago ésto
Te escrito para que se empape del
caso que nos atañe:

El Señor Hugo Peláez Valencia ha
querido vender la casa de mis abuelos
Oliva Valencia y Luis Enrique Peláez
Idaraga; sin contar que hay más he-
rederos implicados. Diciendo que no sabe
del Pasadero de Los herederos; cuando
el mismo llama constantemente a
Carlos Alberto Peláez y a Adriana Pe-
láez que viven en Cali. Sabe que
mi padre no está vivo pues el mis-
mo en persona estuvo en su entierro
en cuanto a reformas que hizo en
la casa de Sevilla; jamás ha puesto
ni una puntilla; es más ha gozado
impunemente de los alquileres a sa-
biendas que hay más herederos

Y Las pocas reformas que se han hecho en esa casa, las hizo su hija Olga Violet Peláez; después de ello, arbi Tráncamente el La Becho de La casa y le sacó sus enseres a la calle; sabe que existimos solo que no quiere que nadie herede; siempre se ha querido quedar con La casa sin importarle nada más. EL recuerdo que tengo de el es muy oscuro; es una mala persona que solo piensa en el; nunca le intere seron sus sobrinos, ni sus hermanos; El tiempo que vivimos con el que fue en la infancia tuvimos que sufrir todas sus torturas sin que los Abuelos pudieran hacer nada; es un hombre sin sentimientos. Mi padre decía de el que era un bueno para nada y mi tío Jorge quería vender La casa para que el no abusara tanto; solo que el tío Jorge también falleció.

Si me sigo extendiendo sobre
todo lo que pasamos escribire un
libro; es una persona que solo nos
produce pesadillas.

Martha Lucia Peláez U.



Calle Puig N° 3
Piso 1 Pte F
Paterna (Valencia)
C.P. 46980
España.

Viernes 14 enero 2022.

Mi nombre es Olga Bravelth Pelaez L.
Identificada con CC 29820779.
Sevilla Valle.

Cuando yo era niña vivía con mi papa
y mi mama en una casa que es
la que en este momento se encuentra
en proceso.
Yo tenía al reedor de más o menos
unos 6 años. Cuando una noche me
estaban dando la comida porque era
al reedor de las 7 de la noche y
mi mama ~~se~~ se puso a discutir con
el no recuerdo cual fue la razón
mi mama estaba en embarazo
en medio de la discusión el ~~cojo~~
un machete en la mano y le iba
pegar a mi mama como yo estaba
tan niña yo me asuste mucho y
me puse a los gritos en todo
el caso el problema no paso a mayores
ese día mi papa echo a mi mama de
la casa mi mama tenía 5 meses
de embarazo de mi hermano.

La razón la cual él argumentaba era que el hijo que ella iba tener no era hijo de él mi mamá en vista de lo q' había pasado se fue igual él ya la había corrido de la casa no se llevo nada porque solo la ropa él no le permitió yo me fui con ella en un taxi eran mas o menos las 3 de la tarde cuando llegamos a casa de mis abuelos los cuales desde el mismo momento que ella llegó la acogieron en su hogar que a partir de ese momento sería el suyo por tiempo indefinido. Los días pasaron y mi mamá dio a luz a mi hermano el cual no fue reconocido por mi papa argumentando que el niño no era hijo de él, el niño nació con un problema en el estomago el cual no le permitía digerir los alimentos ahí mi mamá comenzó el trance con mi hermano a raíz de que nació enfermo cuando

El niño cumplió el mes ya estaba operado

de el problema gástrico que tenía.
 El señor Hugo nunca se dignó a ir a verlo porque argumentaba de que el niño no era hip sóyo y que el no tenía porque responder por el ya cuando el niño salió adelante de todo el proceso mi mamá lo demandó por paternidad responsable pero el siguió en su ley diciendo siempre lo mismo la demanda siguió su curso y fueron a bogota a sacar muestras de sangre el cual el resultado fue positivo y el dijo que mi mamá se había acostado con el juez para que dejara que era hip de él el juez ordeno @locarle el apellido Palacios despues de este proceso se siguió una pelea permanente yo vivo con mi mamá mucho tiempo hasta q' la situación en la casa de mis abuelos se torno difícil mi papá siempre me estaba hablando mal de mi mamá y me envenenaba constante mente contra ella y contra mi hermana

ami me mantenía amentazado diciendome que si yo me iba con ella

el no Volvia ayudarle y que el se hechaba a perder yo era muy niña y era muy apegada a mi papa y no podia con la idea de que el me dejara y no volverlo haber pasaron los dias y yo me fui a vivir con mi papa el en la casa tenia un apartamento arrendado a una pareja que vivieron ahy durante mucho tiempo el marido de la señora abusaba de mi cuando yo me quedaba sola en la casa lo cual mi papa se dio cuenta y no hizo nada el decir de el era que ami me gastaba yo era muy pequeña tenia entre 7 a 10 años eso paso por ese laxo de tiempo y el no hacia nada apezar de que era sabedor de eso en muchas ocasiones yo me volava y me iba los domingos por la mañana para donde mi mamá para evitar que ese señor abusara de mi porque siempre los domingos

Por la madrugada me dejaban sola con

el - y a pesar de que tanto la mujer de ese tipo sabía lo que pasa y mi papa nunca hicieron nada y todo transcurrió normalmente como si no pasara nada pasó el tiempo

~~y ellos se fueron de ahí~~
el se hizo el de la oreja mocha por que según ella me cuidaba cuando él tenía que trabajar aparte nunca dejó nada porque ella le lavaba la ropa pasó el tiempo y ellos se fueron de ahí para una finca y ese fue mi descanso librarme de semejante tortura para mí que era apenas una niña llegó el tiempo en el cual me internaron en el colegio de las monjas de aquí de Sevilla en el cual estuve por el lapso de 2 años y medio del cual salí cuando tenía 13 años y volví a vivir con él lo cual fue para mí una pesadilla me trataba mal me insultaba me dejaba a dormir en la calle

no me habria la puerta
yo iba a buscar posada donde mi

mama o las amigas porque no
podia quedar en la Calle con los
peligros de la noche en
muchas ocasiones me toco
amanecer afuera en el andén
y pasaba el velante y me decía
que me fuera con el hacer ronda
para que no me quedara sola hay
yo tenia una amiga ella es testigo
de los malos tratos que me daba
ya q ella vivia en los bajos de la
casa y se escuchaba todo lo q
el me decía y como me trataba
ella en muchas ocasiones me dio
posada y por eso el le cojo
bronca a ella q porque me daba
dormida en la pizeta en la cual le
pagaban a el el arriendo
vivi tiempos muy dificiles por culpa
de el llego el año 1994 y la Convivencia
con el fue muy dificil yo lo unico que
queria era alejarme de el se me
presento una oportunidad de alejarme

Un tiempo de el para lo cual me toco decir cosas que no eran

4
Ciertas segun el el decia que yo era marijuanera ladrona cuando nunca fume marihuana ni le quite ni le quite un peso a nadie me mandaron para un instituto en Cali el cual es llamado las adoratrices donde iban chicas de todos los niveles y de muy baja reputación que habian cometido delitos desde Urto hasta matar etc. cuando llegue a Cali mi papa busco a mi tío Olmedo Figueroa Pelaez y ~~al~~ vivia con la hija Martha Lucia pelaez Valencia y su esposa actual yo ya me quede en el instituto y mi papa comenzo a ir seguido a Cali y se quedaba en casa de mi tío durante esos cuatro meses que duro el proceso el tuvo un acercamiento muy profundo con mi tío, Olmedo despues sali de aya y comenzo nuevamente mi Calvario en varias ocasiones

me dio plan y me dejaba la punta de la pernila marcada en las Piernaz yo a raíz de la vida tan dierl yo me meti con un señor ya de edad moy madura tratando de salir del infierno que vivi con el En cierta ocacion yo estaboi cumpliendo los 17 años cuando llegue a mi casa temprano y toque y no me abrio la puerta toque y toque mucho y nada cuando de pronto senti que habian y me metio 5 topenazos en la cabeza y volvio y me dejo afuera yo con mucha rabia y muerta de la ira le di patas a la puerta mucho rato ya eran como las 11 al ver que no me abria y me fui para donde mi mama aya pase la noche ya a otro dia fui por mi ropa y me hecho de aya yo todavio era menor de eda acaba de cumplir los 17 años me fui a vivir con el señor el cual es el papa de mis hijos era eso o quedarme en la calle ahy comenzo mi otra odicea

el me ahorillo a todo eso el tipo ⁵
~~ya yo quede en embarazo~~

Con el cual vivi me dio una vida
miserable ~~y yo tuve~~
~~y quede en embarazo y tuvo mi~~
~~primer hijo mi papa~~
despues de ese dia yo no volvia a
tener contacto con el durante mucho
tiempo porque yo sabia que yo en
vez de ser su hija era su enemiga.
Cuando yo quede embarazado de mi
primer hijo el iba tod y estaba pendiente
Cuando el niño nacio mi mama y
mi hermano iban mucho a mi casa
mi hermano tenia mas o menos
11 años y el era el que hacia
los mandados en la casa donde mi
mama vivia en cierta ocacion
mi hermano venia en una bicicleta
y tenia y mi papa andaba en moto
Cuando no se como fue y llevo y
salio diciendo uera ese hijueputa herma
no supo se me atraveso y casi lo
atropeto y de ahy dicen que un lo
mata por maldo para no reconocerlo

Paso el tiempo y yo me separe de
el papa de mi hijo y volvi a la

Casa en cuestion estuve con mi niño
unos meses aya hasta que tuve
un problema bastante delicado con
el y me estaba ahogando en
ocas yo no se como manio obre y
saque la mano para defenderme
y le mande la mano a la cara
y lo arune y con migo se encontro
ba el papa de mi hijo entonces
le dijo no se meta hiperular que
para usted tambien ahy en todo
Caso despues de que yo lo arune tratando
de defenderme porque me estaba
ahorcando el me solta y ya me fue
con el papa de mi hijo durante
mucho tiempo estuve distanciada
de el

Cuando mi niño estaba pequeño me lo
dejo quemar horrible con la moto y
ese niño lloraba de las quemaduras
no se se lo hizo de apostax o por
fastidiarme ami lo cierto era q cada
q se lo llevaba aparecia con alguna

Cosa rara lo dejaba caer
le hacia chichones hasta que
ya no quise volverlo a dejar ir
con el ~~el~~ ~~gludo~~ ~~al~~ ~~triso~~ ~~a~~ ~~un~~ ~~un~~
Paso el tiempo y yo seguí con el
papa de mi hijo y quede nuevamente
en embarazo cuando mi niño
tenia un año me separe de el
definitivamente y volví a la
casa en cuestión cuando yo llegue
la casa se encontraba en unas
condiciones deplorables el vivia
practicamente en un basurero
saque mas de 10 estopadas de basuro
aparte no tenia agua hacia casi un
año y medio y le habian arrancado
el contador ~~el~~ ~~no~~ ~~tenia~~ ~~energia~~
y yo llegue haya y comenze arreglarlo
le hice colocar el agua la energia
el hizo poner el gas pero yo le di
la plata yo con el negocio de la
peluqueria pagaba recibos agua
luz y gas y parabolica
Cierta dia yo estaba portando el
cabello a un cliente cuando llego

Un señor que era cliente de él
porq le afilaba cerruchos y yo le

Costaba el Cabello entonces el niño
mío fue a decirle abuelo lo necesitan
y me lo encendió a pata delante del
señor y de los que había ahí
entonces yo lo frene en seco y le dije
que porque hacia eso que respetar
que el no le había hecho nada para
que me lo tratara así el niño
creyo que el cliente iba buscar al
abuelo para que le afilara un cerrucho
y fue y le dijo y por eso lo encendió
a pata delante de todos

Cuando yo llegue a la casa la casa
no tenía baño para uno bañarse
el baño era por aya bajo el frete
era ladrillos en rustico mocosos
el piso era decir cemento de calle
no tenía andén yo organice primero
el cuadrado que fue donde empecé a
la pelquería y le hice el baño lo
organice le coloque Beramica para poder
trabajar 1º 2005 al poco tiempo con
mi trabajo organice y enchape otro pedazo

despues organice el frente se sepello y se le tiro el andeque yo tenia una precita al lado del local al poco tiempo yo resolví hacer la mejora que se encuentra ubicada en la parte superior lo cual para eso compre metal def. mas de 40 bultos de semento y organice la precita donde yo dormia para sacar locales con lo cual tambien me enrede con prestamos para poder organizar eso aya compre mucho material no tengo recibos de todo pero si ahy unos los cuales certifican que lo que estoy diciendo es cierto ademas estan los testigos que compruevan

la casa no tenia ningun tipo de cuarto desente todo era asi como tirado despues se le hicieron las divisiones y se sacaron 2 cuartos porqi no tenia lugar para mas desde el mismo momento en el cual yo llegue aya comenze hacerle

mejoras por partes por todo ese
lazo de tiempo ~~asi~~ hasta que el
me sacó de aya lo ultimo que
compre fue una hojas de sin
que fueron bastantes
tengo una facturas pero no todas
porque muchas se me han perdido
por el tiempo



Notaria
primera
del círculo de Sevilla



NOTARIA PRIMERA SEVILLA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA N° 033.

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR: HENRY GONZALEZ BOLAÑOS Y ROBERTO RUIZ RAMIREZ.

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día Veinticinco (25) del mes de Enero del año Dos mil veintiuno (2.021) ante mí, **FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA** Notario Primero de éste Círculo, comparecieron los señores **HENRY GONZALEZ BOLAÑOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.094.549 expedida en Bogotá Dc, de estado civil soltero, mayor de edad, vecino de este municipio residente en la calle 53 # 46-08 barrio fundadores de nacionalidad Colombiana y de ocupación pintor, celular 3173123355 y **ROBERTO RUIZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.460.225 expedida en Sevilla, de estado civil casado, mayor de edad, vecino de este municipio residente en la calle 49 # 44-47 barrio granada, de nacionalidad Colombiana y de ocupación conductor, celular 3115195943.- Con el fin de solicitar se le recepcione **DECLARACION EXTRAPROCESO**.- De conformidad con el Inciso 3° del Artículo 10 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Art. 24 y 25 de la Ley 962 de 2005: A continuación el señor Notario exhorta a los declarantes para que manifiesten lo que a bien tengan bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea faltar a la verdad, sin presentar impedimento alguno para rendir la siguiente **DECLARACIÓN, MANIFESTARON**: Que nuestros nombres, apellidos y datos personales son los que están consignados al inicio de esta declaración; por medio de la cual queremos manifestar que conocemos de vista trato y comunicación desde hace Quince (15) años el primer declarante y el segundo desde hace Diez (10) años, a la señora **OLGA VIANET PELAEZ LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.820.779 de Sevilla. Por tal conocimiento cercano sabemos y nos consta que era poseedora de buena fe, de forma sana, quieta, pacifica e ininterrumpida por más de Doce (12) años aproximadamente, desde el año 2006 hasta el 2018, de una casa habitación ubicado en la carrera 52 # 61-10 barrio belén de este municipio Sevilla (valle), que mide aproximadamente 6 mts x 45 Mts, que consta de 2 pisos construidos en una parte material y la otra en bareque, por lo tanto es ella quien se hizo cargo de todos los gatos que ocasiona tener dicha posesión en su mantenimiento durante todo este tiempo, haciendo mejoras en el y suministrando materiales y mano de obra, igualmente ejerciendo funciones de

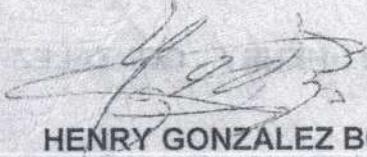
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



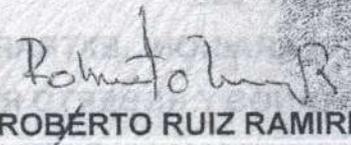
B1UHC PW0F5

señora y dueña- **ES NUESTRA DECLARACIÓN Y HEMOS DICHO LA VERDAD.**
El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente (s) que El Notario no acepta cambios después de la firma de la misma por el (los) declarantes y por el Notario. El (Los) declarante (s) manifiesta (n) que conoce (n) el contenido del Decreto 019 de 10 de enero de 2012 en cuanto a declaraciones extrajudicio. No obstante insiste (n) en la presente declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron. **DERECHOS 13.600.00. Iva \$ 2.584.00. Resolución 01299 del 2.020. SNR.**

Los Declarantes



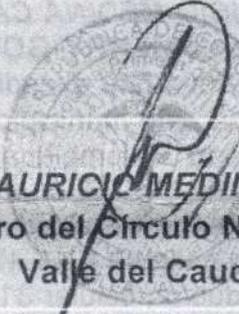
HENRY GONZALEZ BOLAÑOS



ROBERTO RUIZ RAMIREZ



El Notario



FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
Notario Primero del Circulo Notarial de Sevilla
Valle del Cauca

Artículo 33 de la constitución: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, Artículo. 442 del Código Penal. **FALSO TESTIMONIO.** El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (06) a Doce (12) años.

ELABORO:

JORGE ANDRES CUARTAS C.

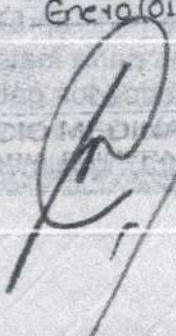
033 de Veinticinco(25) Enero(01)

de 2021

Siete(07)

Enero(01)

2022

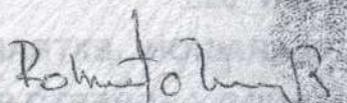


señora y dueña- **ES NUESTRA DECLARACIÓN Y HEMOS DICHO LA VERDAD.**
El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente (s) que El Notario no acepta cambios después de la firma de la misma por el (los) declarantes y por el Notario. El (Los) declarante (s) manifiesta (n) que conoce (n) el contenido del Decreto 019 de 10 de enero de 2012 en cuanto a declaraciones extrajudicio. No obstante insiste (n) en la presente declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron. **DERECHOS 13.600.00. Iva \$ 2.584.00. Resolución 01299 del 2.020. SNR.**

Los Declarantes



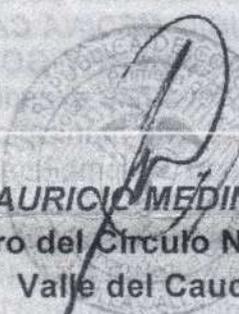
HENRY GONZALEZ BOLAÑOS



ROBERTO RUIZ RAMIREZ



El Notario



FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
Notario Primero del Circulo Notarial de Sevilla
Valle del Cauca

Artículo 33 de la constitución: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, Artículo. 442 del Código Penal. **FALSO TESTIMONIO.** El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (06) a Doce (12) años.

ELABORO:

JORGE ANDRES CUARTAS C.

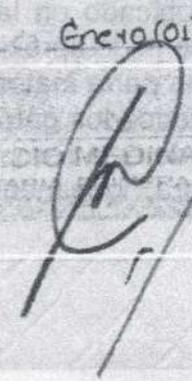
033 de Veinticinco(25) Enero(01)

de 2021

Siete(07)

Enero(01)

2022



ALMACÉN Y FERRETERÍA

FERROCAVIAR

Eléctricos, Repuestos, Materiales para la construcción
Herramientas, Triplex MDF, Hierro, Tubería, PVC.
Madera, Guadua, Cemento, Tejas, Material de río etc.

Donde buscas y encuentras
todo lo relacionado a la Construcción.

Calle 50 No. 49 - 02 Frente al Banco Agrario Sevilla V.
Cel. 315 315 6625 / 311 758 8587 / 219 7126

REMISIÓN

Nº 14829

FECHA: 20 Enero / 14

SEÑOR: Henry Gonzalez

CANT.	DETALLE	V/Unit.	TOTAL
26	Vorillas 3/8	6000	96000
2	mala electrosoldado	52000	104000
250	tercos	600	210000
3	kl Alambra	2900	8700
3	hoja metaldec v.610	14600	438000
3	mt Arena 1/2	36000	108000
3	mt Triturado	42000	141000
10	Bto. Cemento	22500	225000
30	kl Chapa 1/4	2400	72000
			1402700

Henry Gonzalez
CRO 62 - 39 - 188

ENIUM Cel. 3166619774 Frente a la casa de la cultura Sevilla V.
AMOS RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE TODAS LAS MERCANCIAS AQUI RELACIONADAS.

ALMACÉN Y FERRETERÍA

FERROCAVIAR

Eléctricos, Repuestos, Materiales para la construcción
Herramientas, Triplex MDF, Hierro, Tubería, PVC.
Madera, Guadua, Cemento, Tejas, Material de río etc.

Donde buscas y encuentras
todo lo relacionado a la Construcción.

Calle 50 No. 49 - 02 Frente al Banco Agrario Sevilla V.
Cel. 315 315 6625 / 311 758 8587 / 219 7126

REMISIÓN

Nº 14970

FECHA: 20 25 / 14

SEÑOR:

CANT.	DETALLE	V/Unit.	TOTAL
1	Perlin enc. 16		49000
<i>Cent. Inclato</i>			
<i>encuor</i>			
<i>cancela</i>			
			49000

ENIUM Cel. 3166619774 Frente a la casa de la cultura Sevilla V.
AMOS RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE TODAS LAS MERCANCIAS AQUI RELACIONADAS.

Casa ferretera EL CANGURO

Angela María Jaramillo Jaramillo
Nit. 41.957.825-6

Según Belliz

Combinación Técnica de pinturas
Lacas-Esmaltes-Barniz
Vinilos - Carburo - Thiner
Tuberías y Accesorios PVC

REMISIÓN

Nº 2945

Fecha de Facturación **09 12 2011**

Cliente _____ Nit _____

Dirección **crusa # 51-188**

Carrera 50 No. 48-26 Tel. 2198865 Sevilla Valle casaferreteraelcanguro@live.com

CANT.	DETALLE	V/UNIT.	TOTAL
04	Salto Arena 12		6000
01	Bata Fijamix		15500
CANCELADO			
			}
Firma _____			TOTAL \$ 21500

FABIO DARIO RIOS HURTADO - RIOS COMUNICACION GRAFICA NIT. 16.480.123-4

MADERAS TOLIMA W.A.

Jorge Elicer Sánchez Blandón
Nit. 6.460.993-3 Régimen Simplificado

FACTURA DE VENTA

Calle 59 No. 52-80 Tel. 2197631
Cel. 310-5400457 Sevilla Valle

Nº 0625

VENDIDO A: **Henry Gonzales**

NIT. DEL CLIENTE: _____ FECHA DEL DOCUMENTO **22 04 10** VENCIMIENTO DIA MES AÑO

DIRECCIÓN: **Carr 52 # 59-188** DOCUMENTO EMITIDO EN: _____ CONDICIONES DE PAGO: _____

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	TOTAL
70	Varetas	1100	77.000
MADERAS "TOLIMA"			
CEL 313 611 3295			

ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR: _____ **TOTAL \$ 77.000**

FIRMA Y SELLO _____ C.C. O NIT. _____

Declaramos recibido real y materialmente todas las mercancías aquí relacionadas

RIOS COMUNICACION GRAFICA - FABIO DARIO RIOS HURTADO NIT. 16.480.123-4



VIDRIACRILICOS LA MIRAN

Claudia Milena Cañas Ramírez
Nit. 29832889-6 Régimen Común
Cra. 51 No. 56-58 Tel. 219 63 30 Sevilla Valle

FABRICA DE DIVISIONES PARA BAÑO

Puertas, Ventanas en Aluminio, Acrílicos, Vidrios y Espejos por mayor y al detal, Ajovert, Peldar, Triplex, Madeflex, MDF, Pino. Distribuidores Directos de Colombia
Panel Yeso

FACTURA DE VENTA

Nº 357

VENDIDO A: HENRY GONZALEZ

NIT. DEL CLIENTE: _____

DIRECCIÓN: CARR 52 # 59-189

FECHA DEL DOCUMENTO: DIA 01 MES 05 AÑO 2010

VENCIMIENTO: DIA _____ MES _____ AÑO _____

DOCUMENTO EMITIDO EN: _____

CONDICIONES DE PAGO: _____

Cant.	DETALLE	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
13	Mts pino res.		39000
	<i>Cancelado</i>		

CÓDIGO HURTADO NIT. 16.480.123

SUB TOTAL
\$ 33.624

I.V.A.
\$ 5.379

TOTAL
\$ 39.000

Resolución Dian No. 210000033451 del 2009/10/13 Autoriza del 3001 al 5000

Declaramos recibido real y materialmente todos los servicios y mercancías aquí relacionadas

ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR:

QUIEN RECIBE Y FECHA

IMPORTE Y SELLO

C.C. Ó NIT.

FIRMA

C.C. Ó NIT.



Casa del Constructor

DORA JARAMILLO DE CEBALLOS

NIT. 29.801.463-1 - REGIMEN COMÚN

CRA. 48 No. 49-61 TELS. 2196570 - 2190779 Parque Uribe - Sevilla V.

DISTRIBUIDOR MAYORISTA
Cemento Gris - Blanco
Hierro todo calibre - láminas
Tuberías pvc

FACTURA DE VENTA

Nº 132617

VENDIDO A:

Henry Gonzalez R 52 A 59-182

NIT. DEL CLIENTE:
7034743

FECHA DEL DOCUMENTO
01/05/18

VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

DIRECCIÓN:
Sed

DOCUMENTO EMITIDO EN

CONDICIONES DE PAGO:
Cash

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	TOTAL
04	RS cto 51cm		4000
02	Ab. de 1/2 p		700
01	tefle		500
CANCELADO			
ENTREGADO			
SUB TOTAL			\$4100
I.V.A.			\$662
TOTAL			\$4800

ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR:

Declaro recibido real y materialmente todas las mercancías aquí estipuladas

SOMOS RETENEDORES DE IVA

C.C. O NIT.

0



Casa del Constructor

DORA JARAMILLO DE CEBALLOS

NIT. 29.801.463-1 - REGIMEN COMÚN

CRA. 48 No. 49-61 TELS. 2196570 - 2190779 Parque Uribe - Sevilla V.

DISTRIBUIDOR MAYORISTA
Cemento Gris - Blanco
Hierro todo calibre - láminas
Tuberías pvc

FACTURA DE VENTA

Nº 132530

VENDIDO A:

HEVERY GONZALEZ

NIT. DEL CLIENTE:
16094549

FECHA DEL DOCUMENTO
29/09/18

VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

DIRECCIÓN:
CRA 46 # 53-55.

DOCUMENTO EMITIDO EN
SEVILLA

CONDICIONES DE PAGO:
Efectivo

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	TOTAL
04	MTS NATAL AZUL		52000
01	Bltto lto GRIS		22000
06	LATAS ARENA 1/2		6000
04	MULOI CTO BLANCO		40000
01	PIENEGUS ALUMINIO		6000
CANCELADO			
SUB TOTAL			\$77587
I.V.A.			\$12413
TOTAL			\$90000

ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR:

Declaro recibido real y materialmente todas las mercancías aquí estipuladas

SOMOS RETENEDORES DE IVA

C.C. O NIT.

Resolución Dian No. 21000032280 de 2009/05/20 Habilita del 124851 al 140000 Autoriza del 140001 al 165000

RIOS COMUNICACIÓN GRÁFICA - FABIO DARIO RIOS HURTADO NIT. 16480.133-4

Combinación Técnica
Computarizada en
Poliuretanos.
Lacas - Vinilos - Esmaltes



LA CASA DEL PINTOR SEVILLANO

Mónica María Acosta Londoño
Nit. 1113302656-9 - Régimen Simplificado
Carrera 48 No. 50-14
Cel. 313-6022947
Sevilla - Valle

FACTURA DE VENTA N° 4399

VENDIDO A: Henry Gonzalez # 59-52

NIT. DEL CLIENTE: # 59-598

DIRECCIÓN: Carrera 52 # 59-188

FECHA DEL DOCUMENTO VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO 06 12 11

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	TOTAL
1	6l base 2		24.000
1/8	base for amarillo		3000
1/8	base para		3000
TOTAL			34.000

ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR:

FIRMA Y SELLO C.C. O NIT.

Este Factura es Título Valor de conformidad con lo establecido en la Ley 1231 de 2008. Recibi conforme a mercancía y acepto la Factura

RIOS COMUNICACION GRAFICA - FABIO DARJO RIOS HURTADO NIT. 16.480.123-4



ART DESIGN GROUP S.A.

Damos sentido a tu espacio
NIT. 900091970-3

Calle 66 Norte No. 1 - 16 Barrio Calima
PBX: 682 6633 FAX: 682 6633 Ext. 26
Cali - Colombia

SAN LORENZO N° 0175

Asesor:

Nombre: HILFI GONZALES
Dirección: K 52 No 59188

Ciudad: Tel: Fax:

Observaciones:

DETALLE	M2	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
401A	1		11000
TOTAL \$			11000

ART DESIGN GROUP
CANCELADO

Firma Cliente

Aprobación

J&M IMPRESORES Y/O JOHN C. MEDINA NIT. 94.430.001-4 TEL: 8811370



ART DESIGN GROUP S.A.

Damos sentido a tu espacio
NIT. 900091970-3

Calle 66 Norte No. 1 - 16 Barrio Calima
PBX: 682 6633 FAX: 682 6633 Ext. 26
Cali - Colombia



SAN LORENZO

Nº

0593

Asesor.

Nombre: HINDY CONTRAS

Dirección: K52 - # 59-188,

Ciudad: _____ Tel: _____ Fax: _____

Observaciones: _____

FECHA

DÍA 10 MES 01 AÑO 17

C	M	R	P	D	O

CÓDIGO

--	--	--	--	--	--

DETALLE	M2	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
TAMIYA ROSA	4	9300	38500
ART DESIGN GROUP CANCELADO			
			TOTAL \$ <u>38500</u>

Firma Cliente _____

Aprobación _____

JUAN P. PRESORES Y/O JOHN C. MEDINA NIT: 94.430.001-4 TEL: 8811370



Casa de Constructor

DORA JARAMILLO DE CEBALLOS

NIT. 29.801.463-1 - REGIMEN COMÚN

CRA. 48 No. 49-61 TELS. 2196570 - 2190779 Parque Uribe - Sevilla V.

DISTRIBUIDOR MAYORISTA
Cemento Gris - Blanco
Hierro todo calibre - láminas
Tuberías pvc

FACTURA DE VENTA

Nº **132618**

VENDIDO A:

Hindy Gonzalez # 59-188

NIT. DEL CLIENTE: 17654745 FECHA DEL DOCUMENTO: 01/01/17 VENCIMIENTO: _____

DIRECCIÓN: K52 # 59-188 DOCUMENTO EMITIDO EN: Sevilla CONDICIONES DE PAGO: Conte

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	TOTAL
01	S: Fe completo		3500
20	Autos Cemento		346500
ENTREGADO			
CANCELADO			

SUB TOTAL	\$ <u>3018</u>	I.V.A.	\$ <u>483</u>	TOTAL	\$ <u>3500.000</u>
-----------	----------------	--------	---------------	-------	--------------------

ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR:

Declaro haber recibido real y materialmente todas las mercancías aquí estipuladas

FIRMA Y SELLO

C.C. Ó NIT.

SOMOS RETENEDORES DE IVA

RIOS COMUNICACIÓN GRÁFICA - FARIO DARIO RIOS HURTADO NIT. 16.480.134

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.972.737**
PELAEZ PANESSO

APELLIDOS
ADRIANA

NOMBRES

Adriana Pelaez Panesso
(Firma)



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **08-NOV-1967**
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-AGO-1986 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00051041-F-0031972737-20080816 000226952A 1 2850006184

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.907.169**

PELAEZ VALENCIA

APELLIDOS

MARTHA LUCIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-DIC-1961**

CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-DIC-1981 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-8835565-00331541-F-0031907169-20110907

0027942225A 1

1931368784

NOTARIA

7) Papeles de defunción

8) Partes completadas: VALENCIA

9) Nombre: JORGE ENRIQUE

14) Depto., int., com. o país si no es Colombia: VALLE DEL CAUCA

15) Municipio: CAICEDONIA

17) Oficina de registro

22) Estado civil: Soltero (a) 1, Casado (a) 2, Viudo (a) 3, Otro 4

18) Día, 19) Mes, 20) Año: FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO

23) Identificación: Clase: T.I. 1, c.c. 2, No. 6'074.087, c.e. 3, CALI

25) Depto., int., com.: VALLE DEL CAUCA

26) Municipio: CALI

29) Día, 30) Mes, 31) Año, 32) Hora: FECHA Y HORA DE LA DEFUNCIÓN: 06. ENERO. 2000

33) Nombres y apellidos del médico que certifica: ROBERTO JARAMILLO

27) Insp. policía o correg. INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO

35) Juzgado que prefiere la sentencia: PRESUNCION DE MUERTE

34) Licencia No. 4330-97

36) Día, 37) Mes, 38) Año: FECHA SENTENCIA

39) Documento presentado

Certificación médica 1

Order judicial 2

Autorización judicial 1

40) Nombres y apellidos: PADRE

41) Nombres y apellidos: MADRE

42) Nombres y apellidos: PADRE

44) Nombres y apellidos: PEDRO GARCIA

45) Dirección: FUNERARIA DEL VALLE

47) Nombres y apellidos

48) Dirección

49) Nombres y apellidos

50) Dirección

43) Identificación

45) Firma y documento de identificación: C.C. No. 6'752'774

46) Firma y documento de identificación: C.C. No.

47) Firma y documento de identificación: C.C. No.

48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA NOTARIA CATORCE DE CALI CERTIFICA:

el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de la notaria; se expide a solicitud de: interesado o su representante y se expide para establecer parentesco"

1260/1970 Art.115; Decreto 1873/1971 Art.1; Decreto ley 278/1972 Art.1; ley 962/2005

15 JUL 2018

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2257108		REGISTRO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
189. DE 1996.		MTB		1 Día	2 Mes
3 Año		07 FEBRERO		1996	
4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)		5 Código		6 Municipio o departamento	
NOTARIA CATORCE		9695		CALI VALLE DEL CAUCA	
7 Primer apellido		8 Segundo apellido o de casada		9 Nombres	
PELAEZ		VALENCIA		OLMEDO GEOVANNY	
No. identificación personal		FECHA DE NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO	
10 Año		11 Mes		12 Día	
1939		ENERO		06	
13		14 Departamento o país si no es Colombia		15 Municipio	
VALLE DEL CAUCA		SEVILLA			
16 Indicativo serial o folio No.		17 Oficina de registro		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO	
				18 Día	
				19 Mes	
				20 Año	
21 Sexo		22 Estado civil		23 Identificación	
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1		Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1		Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3	
Femenino <input type="checkbox"/> 2		Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2		Otro <input type="checkbox"/> 4	
				No. 6'048.972 de CALI.	
24 País		25 Departamento		26 Municipio	
COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA		CALI	
27 Insp. policía o corregimiento		FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
		28 Día		29 Mes	
		06		FEBRERO	
		30 Año		31 Hora	
		1996			
32		LACERACION CEREBRAL			
33 Nombres y apellidos del médico que certifica		34 Licencia No.			
HERMES PINZON		3747			
35 Juzgado que profiere la sentencia		PRESUNCION DE MUERTE		FECHA SENTENCIA	
				36 Día	
				37 Mes	
				38 Año	
39 Documento presentado		Certificación médica <input type="checkbox"/> 1		Orden judicial <input checked="" type="checkbox"/> 2	
				Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3	
40 Nombres y apellidos		41 Nombres y apellidos		42 Nombres y apellidos	
ENRIQUE PELAEZ		OLIVA VALENCIA		OLGA SANDRA MOSQUERA NAVIA	
43 Identificación		44 Nombres y apellidos		45 Firma y documento de identificación	
		JOAQUIN TORRES		C.C. No. 5.714.207 de Oct 07	
		46 Dirección		48 Firma y documento de identificación	
		FUNERARIA LA ERMITA		C.C. No.	
		47 Nombres y apellidos		51 Firma y documento de identificación	
		49 Dirección		C.C. No.	
		50 Nombres y apellidos		53	
		52 Dirección		Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



LA NOTARIA CATORCE DE CALI
CERTIFICA:

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaria; se expide a solicitud de: interesado o su representante y se expide para: SUCESION

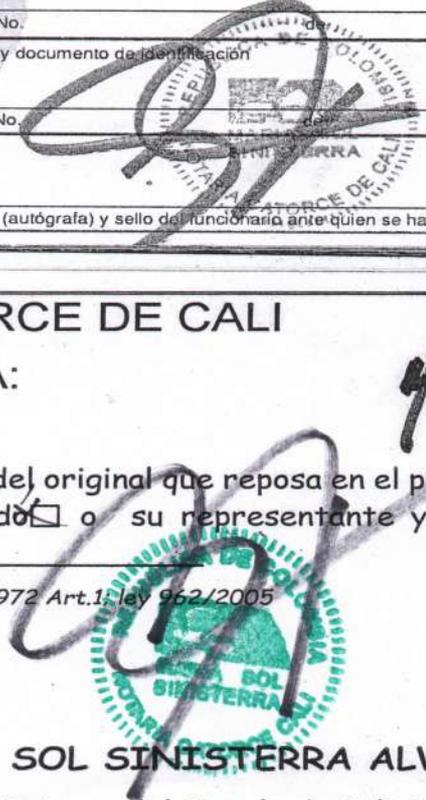
Decrto.1260/1970 Art.115; Decreto 1873/1971 Art.1; Decreto ley 278/1972 Art.1; ley 962/2005

"Valido para establecer parentesco"

16 JUL 2018

Fecha

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
Notaria Catorce del Circulo de Cali-Colombia





R.U.N-76 736-40-03-001-2019-00076-00 - Sucesión Intestada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 447

Sevilla - Valle, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía

Demandantes: Carlos Alberto Peláez y
Adriana Peláez Panesso

Causantes: María Oliva Valencia de Peláez

Radicado: 2019-00076-00

ACLARACIÓN PRELIMINAR

La señora **OLGA BIANETH PELAEZ LONDOÑO**, se sirvió formular **INCIDENTE DE MEJORAS**, dentro de la presente sucesión, no obstante, este servidor no encuentra posible su trámite, dentro de este juicio liquidatorio, por lo que se resolverá su petición de la manera que, se encuentra conducente, o en su defecto se le previene de la posibilidad de adelantar un juicio para esos fines, con el lleno de requisitos consagrados en el ordenamiento.

OBJETO DEL PROVEIDO

Programar nuevamente la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, conforme la previsión procesal contenida en el Artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, así mismo solventar la petición de la señora **OLGA BIANETH PELAEZ LONDOÑO**, referido al reconocimiento de mejoras, en relación con la **CUOTA PARTE** del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 - 9216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es menester a este tiempo que, el suscrito funcionario proponga nuevamente la oportunidad para el impulso procesal de esta acción, de corte liquidatorio, a efectos de que, la misma cumpla su propósito; **ha de memorarse que, en ocasión anterior la misma se fijó para tiempo del 29 de enero del año 2021, a la hora judicial de las 9:00 A.M.**, sin embargo por problemas técnicos, no fue posiblemente su agotamiento, lo cual fue advertido al profesional de Derecho **JUAN OLMEDO ARBELAEZ** y al Dr **GONZALO ALVARO GOMEZ**, quien por problemas de cámara



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00076-00 - Sucesión Intestada.

en el computador, tampoco le fue posible atender la fijación de fecha para la audiencia.

Con arreglo a lo anterior, debe darse nuevamente aplicación al contenido en del Artículo 501 del Código General del Proceso, precepto que indica lo siguiente,

"Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos..."

Atendiendo la regla normativa, se dispondrá una nueva ocasión para agotar la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes dejados por la causante **MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ**.

Por otro lado, advierte esta instancia que, en lo atinente a las mejoras que considera tener derecho la señora señora **OLGA BIANETH PELAEZ LONDOÑO**, a través de una declaración judicial, ha de enunciarse el contenido del Artículo 501 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso, el cual estipula lo siguiente,

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial

Lo anterior, se pone en contexto a la memorialista para expresarle que, en el evento de que, los demás herederos de la causante **MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ**, acepten el valor de las mejoras y la existencia de las mismas, sobre el Bien inmueble, ello será abarcado como pasivo de la sucesión de la fallecida, de lo contrario, deberá buscar el tipo de acción o la alternativa jurídica que, se ajuste a su pretensión, por cuanto la naturaleza del juicio es liquidatorio, lo equivalente a distribuir los bienes dejados, para sus herederos y demás personas con facultad para heredar, de manera que, procederá favorable la petición únicamente con la aquiescencia de los demás causahabientes, de lo contrario sería improcedente, ya que, la ley ha sido estricta en reconocer como pasivos, exclusivamente los créditos que consten en documentos suscritos por el causante, salvo la excepción ya mencionada.

Por tanto, a la memorialista le atañe estar atenta de la programación de la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, para que, en esa oportunidad se decida si se habrá de incluir o no, las mejoras alegadas por la señora **OLGA BIANETH PELAEZ LONDOÑO**, por valor de \$ 20.000.000, lo cual se soporta únicamente en la ciencia de su dicho, en cuanto no incorporó prueba alguna de ello.



R.U.N - 76 - 736 - 40 - 03 - 001 - 2019 - 00076 - 00 - Sucesión Intestada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **JULIO** del año **2021**, a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para que, dentro de esta **SUCESIÓN INTESTADA**, tenga lugar la práctica de la diligencia de inventarios de avalúos de bienes y deudas dejadas por la causante **MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ**, según lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a la señora **OLGA BIANETH PELAEZ LONDOÑO** que, en la fecha señalada de manera precedente, podrá fundamentar la existencia de las **MEJORAS** efectuadas en el Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 382 9216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, conforme lo dispone el Artículo 501 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso.

ADVIÉRTASE que, de acuerdo a la previsión legal contemplada en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

TERCERO: ORDENAR que, por la **SECRETARIA** del Despacho, se efectúe comunicación telefónica con la señora **OLGA BIANETH PELAEZ LONDOÑO**, para notificarle la programación de la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**. (3186997043), con fines a **garantizar el Derecho de defensa de sus intereses**.

CUARTO: SEÑALAR que, dada la relación de la presente sucesión distinguida con el radicado **N° 2019-00076-00**, con el proceso Verbal Especial de Pertinencia (Ley 1561 de 2012), distinguido con la radicación **2019-00382-00**, dispóngase en la misma **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, verificar quienes de los intervinientes en esta trámite liquidatorio, **FALTAN POR NOTIFICAR DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN** que pesa sobre el Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 382 - 9216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para agotar dichas diligencias.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, así como el agotamiento de la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, se evaluará la posibilidad de **DECRETAR LA PREJUDICIALIDAD**, del presente proceso de sucesión.

SEXTO: ADVERTIR que, la herencia fue aceptada por el señor **HUGO PELAEZ VALENCIA**, como heredero de la causante **MARIA OLIVA VALENCIA DE**



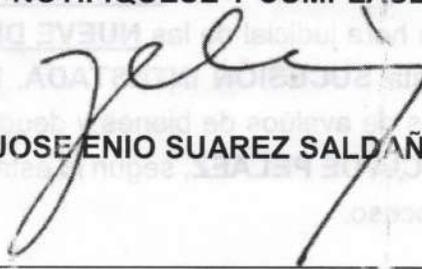
R.U.N - 76 - 736 - 40 - 03 - 001 - 2019 - 00076 - 00 - Sucesión Intestada.

PELAEZ, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de acuerdo a las manifestaciones¹
del profesional del Derecho **JUAN OLMEDO ARBELAEZ**.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **039** DEL 12 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

¹ Ver fl 77 del plenario.

NUIP

Tipo de certificado: Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Nombre del Inscribido: **PELAEZ CARLOS ALBERTO**

Fecha de Nacimiento (Mes en letras): **1 9 6 3** Mes: **FEB** Día: **0 5** Sexo (en letras): **MASCULINO** Tipo Sanguíneo: *********

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): **COLOMBIA VALLE SEVILLA**

Fecha de inscripción (Mes en letras): **1 9 7 4** Mes: **JUN** Día: **1 7** Indicativo Serial: **SERIAL 00860096**

Nombre de la Madre: **PELAEZ VALENCIA GLADYS**

Documento de Identificación (Clase y número): **SIN INFORMACION** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Nombre del Padre: *********

Documento de Identificación (Clase y número): ********* Nacionalidad: *********

Nombre del Solicitante: **PELAEZ CARLOS ALBERTO**

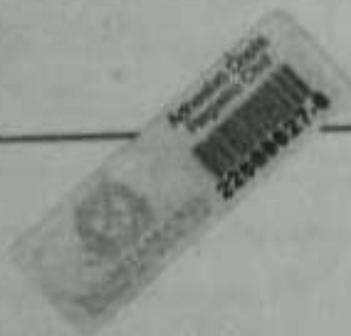
Documento de Identificación (Clase y número): **CEDULA 16 680 802**

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.
 SIN NOTAS MARGINALES. *****
 NO REQUIERE SELLO ART. 11 DECR. 2150/96. ES FIEL TRANSCRIPCION TOMADA DEL ORIGINAL A LA VISTA

Lugar de expedición del certificado que respalda el certificado: **COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - SEVILLA.** Código: **V 5 Z**

Fecha de Expedición del certificado (Mes en letras): **2 0 1 8** Mes: **JUL** Día: **1 7**

Nombre y firma del funcionario: **HERNANDO MOLINA URIBE**
 Registrador del Estado Civil



de **Francisco Peláez** y de **(Olivia) Matamoros** que la causa principal de la muerte fue **Intoxicación oral** que la certifica el doctor **Leolides Ojeda**
 -En constancia se firma ante testigos-
 El denunciante: **Francisco Peláez**

En la República de Col. Departamento de Valle

Municipio de Cali

a 20 del mes de Mar. de mil novecientos 27

se presentó el señor Jorge E. Pérez (concediente o heredero, etc.) mayor

edad, de nacionalidad Col. natural de Caldén (Municipio del departamento) domiciliado

en Cali y declaró: Que el día 1.

del mes de Mar. de mil novecientos 27 siendo

8 de la mañana nació en C. U. S. Remedios

del municipio de Cali República de Col. un niño

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Adrián

hijo legítimo del señor Jorge E. Pérez de 27 años de edad

natural de Caldén República de Col. de profesión Agente

y la señora Emilia Ramos de 30 años de edad, natural de

Galindes República de Col. de profesión señora

abuelos paternos Enrique y Ana Valenciano

y abuelos maternos Ameliano y Epifanio

Fueron testigos _____

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Jorge E. Pérez (con cédula No.) e.c.#60740876

El testigo, _____ (con cédula No.)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

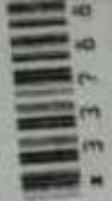
Acta como hijo natural y para constancia firmo.



EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33788622



Form with fields for 'Codigo' (6301) and 'Indicativo Serial' (33788622)

Form with fields for 'Ciudad' (PELAYO) and 'Municipio' (VALENCIA)

Form with fields for 'Nombre' (MARTHA LUCIA) and 'Sexo' (FEMENINO)

Form with fields for 'Departamento' (COLOMBIA) and 'Municipio' (VALENCIA)

Form with fields for 'Declaracion' (DECLARACION EXTRAJUICIO 2 TESTIGOS) and 'Municipio' (VALENCIA)

Form with fields for 'Declarante' (VALERIA JAFENA) and 'Nacionalidad' (COLOMBIANA)

Form with fields for 'Declarante' (PELAEZ OLPELO GIOVANNY) and 'Nacionalidad' (COLOMBIANO)

Form with fields for 'Declarante' (PELAEZ VALENCIA MARTHA LUCIA) and 'Nacionalidad' (COLOMBIANA)

Form with fields for 'Declarante' (GOMEZ ZULETA MARIA ALICIA) and 'Nacionalidad' (COLOMBIANA)

Form with fields for 'Declarante' (VALENCIA VIDAL FELISA) and 'Nacionalidad' (COLOMBIANA)

Form with fields for 'Fecha de inscripción' (2002 ENERO 16) and 'Nombre y firma del funcionario que actúa' (MIGUEL CABREXONATES)

Form with fields for 'Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento' and 'Nombre y firma' (MIGUEL CABREXONATES)

Form with fields for 'Nombre y firma' and 'Nombre y firma' (MIGUEL CABREXONATES)

NOTA: ESTE INDICATIVO SERIAL REEMPLAZA AL FOLIO 453 CORRESPONDIENTE AL TCMO 15/61 POR PRESENTAR DETERIORO EN SU TEXTO SEGUN ART. 99 y 100 DEL DECRETO 1260 de 1.970

MIGUEL CABREXONATES NOTARIO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE CALI

LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES

19 JUL 2018



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO